



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ.
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362019-00048-00
Demandante	:	Laurentino Peña Vera
Demandado	:	Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
ORDENA NOTIFICAR**

Revisado el expediente, el Despacho se percató que no se ha surtido la notificación personal por parte de la Secretaría del Despacho a las demandadas MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, así mismo al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

No obstante lo anterior, se observa que a pesar de que la Secretaría del Juzgado no envió el correo notificando la admisión de la demanda el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional contestó, en consecuencia en aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente a la entidad demandada, y se ordenará a la Secretaría del Despacho fijar las excepciones propuestas por la entidad en los términos del artículo 101 del CGP y parágrafo 2 del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Tener a la demandada Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional notificado por conducta concluyente de la providencia proferida el 24 de noviembre de 2020, en los términos del artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes de las excepciones previas presentadas por la demanda, por el término de tres (3) días conforme a lo previsto en el artículo 101 del CGP y parágrafo 2 del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA.

TERCERO: Por Secretaría, dar cumplimiento al auto admisorio del 17 de febrero de 2020, esto es **NOTIFICAR** el auto admisorio, al **Agente del Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor Fabio Adrián Rojas Quesada como apoderado de la parte demandada **Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, en los términos del poder allegado al correo electrónico el 14 de julio de 2020. Así mismo, Aceptar la renuncia al poder otorgado conforme al memorial allegado vía electrónica el 2 de marzo de 2021.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **Claudia Maritza Ahumada Ahumada** como apoderada de la parte demandada **Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, en los términos del poder allegado al correo electrónico el 12 de abril de 2021.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por la parte para recibir notificaciones jabm755@yahoo.com, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Cumplido el numeral primero, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para resolver la pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

CRR

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo

036
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b37c90f36ec8a05d277af1fbdf9b424e316162a2a17dad46a0b986afc310564

Documento generado en 20/09/2021 09:54:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>